



## **Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0160/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0160/2024

Sujeto Obligado: Tribunal de  
Justicia Administrativa de la  
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
derechos ARCO



## Ponencia del Comisionado

Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Copia de diversas actuaciones de un  
expediente en particular.

Porque la respuesta no corresponde con lo  
solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por improcedente.

**Palabras clave:** Copia simple, actuaciones, expediente,  
extemporáneo,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0160/2024

## ÍNDICE

|                          |    |
|--------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>          | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>   | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b> | 9  |
| 1. Competencia           | 9  |
| 2. Improcedencia         | 10 |
| <b>III. RESUELVE</b>     | 13 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Datos</b>                                | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México                                             |
| <b>Lineamientos</b>                                | Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México                          |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales                                                                               |
| <b>Sujeto Obligado o Tribunal</b>                  | Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México                                                                                |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0160/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0160/2024**, interpuesto en contra del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por improcedente, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

**1.** El cinco de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales a la que correspondió el número de folio 090166224000260.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2. El veinticinco de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio TJACDMX/P/UT/491/2024, mediante el cual dio atención a la solicitud de acceso a datos personales.

3. El seis de junio, -con fecha de recepción oficial de siete de junio-, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, señalando que la respuesta no corresponde con lo solicitado.

4. Por acuerdo del doce de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, **REQUIRIÓ** al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, informe y remita lo siguiente:

- Remita de manera íntegra y sin testar dato alguno, la totalidad de la respuesta y sus respectivos anexos, que fue puesta a disposición de la parte recurrente para dar atención a la solicitud.
- Remita la constancia de notificación de la respuesta

5. El veintitrés de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió escrito libre de la parte recurrente emitiendo sus manifestaciones expresando lo siguiente:

*“VISTO la notificación de admisión del recurso de revisión, correspondiente al expediente INFOCDMX-RR.DP.0160-2024, en mi carácter de recurrente, reitero mi inconformidad por la respuesta al folio 090166224000260, otorgada por el sujeto obligado, la cual, consiste en la orientación a un trámite específico, que no corresponde con lo solicitado.*

#### **ANTECEDENTE**

*Se trata de un Juicio de Nulidad, promovido por la empresa RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V., con fecha 17 de noviembre de 2023, en contra de la resolución emitida por el “Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México”, con folio TJ/V-93814/2023, en donde figuro como tercera interesada.*

*La solicitud de información con folio 090166224000260, la promoví con la única intención de obtener información puntual y relevante del juicio que me concierne, para efectos de promover una adecuada defensa de mis intereses.*

*Por considerar que la respuesta brindada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado; y bajo el cobijo de lo establecido en el artículo 48 de la “Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”, promuevo el presente recurso de revisión*

#### **DOCUMENTOS ANEXOS:**

1. *Acuse de recibo de solicitud de datos personales,*
2. *Respuesta a la solicitud de información,*
3. *Desahogo de prevención - admisión de demanda,*

4. *Contestación de demanda / se ordena ampliación de demanda a la tercera interesada.*
5. *Opinión Jurídica por el cual existe juicio de nulidad.*

#### *PETICIONES*

*PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal con el escrito que se anexa.*

*SEGUNDO. Tenerme por presentada las pruebas mencionadas (documentos anexos) a fin de que sean valoradas conforme a la ley.*

*TERCERO. Admitir en lo conducente la manifestación expresa de mi voluntad para llevar a cabo audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.*

*Nota: La opinión jurídica no fue anexada por exceder del peso máximo en megabit (20 MB)."*

Anexando una carpeta comprimida en formato *ZIP* que contiene diversos soportes documentales que sustentan su dicho.

6. El veinticinco de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió un oficio sin número, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, atendió las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas y presentó las pruebas que estimo pertinentes.

7. El veintiocho de junio, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, rindiendo sus alegatos correspondientes, asimismo, tuvo por presentadas sus manifestaciones a la parte recurrente.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 98 de la Ley de Datos, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción VII, de la Ley de Datos, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 101, fracción III de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

***Artículo 101.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

...

De igual manera, el artículo 100, de la Ley de Datos dispone que:

***Artículo 100.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*

...

Los artículos y fracciones referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la respuesta en atención a la solicitud.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>4</sup>

Asimismo, el artículo 83 de la Ley de Datos, señala:

***“Artículo 83.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o***  
...

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, toda vez que la respuesta del Sujeto Obligado se tuvo por oficialmente notificada el **veinticinco de abril**, se advierte que el plazo de **quince días hábiles** para interponer el recurso de revisión transcurrió del **veintiséis de**

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**abril al diecisiete de mayo**; lo anterior, tomando en consideración que el día **primero de mayo** fue declarado **día inhábil**, de conformidad con el acuerdo **6996/SO/06-12/2023**; aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión **el seis de junio de dos mil veinticuatro**, como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Registro de recurso de revisión

Folio de la solicitud

090166224000260

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud \*

Protección de Datos Personales

Fecha de recepción del recurso:

06/06/2024 23:48:57

Así, es claro que, se interpuso **catorce días hábiles después del plazo señalado** para tal efecto.

Por lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante determina **sobreseer por improcedente** en el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 100, fracción I y 101, fracción III, de la Ley de Datos.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 101, fracción III, en relación con el artículo 100 fracción I, de la Ley de Datos se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías..

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.